



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

973

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 28 DIC 2009

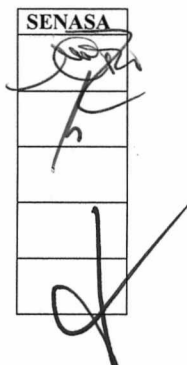
VISTO el Expediente N° S01:0187384/2006 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente se instruye sumario al señor Jorge Alejandro LERTORA, con domicilio en Presidente Perón N° 10, Larroque, Código Postal N° 2854, Provincia de ENTRE RIOS, a raíz del acta labrada en Ruta Nacional N° 7 y Ruta Provincial N° 51, Carmen de Areco, Provincia de BUENOS AIRES, el día 16 de mayo de 2006, por infracción a la Resolución N° 97 de fecha 19 de enero de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como consecuencia de haberse constatado que en un vehículo de su propiedad Dominio TEL 026 (fojas 4), se transportaba UN (1) equino amparado por el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) otorgado por SENASA, vencido con fecha 22 de septiembre de 2005.

Que a raíz de ello, se le impone mediante Resolución N° 776 de fecha 9 de noviembre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, una multa de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800.-).

Que según Nota PTN/DCU N° 198/08 del Delegado del Cuerpo de Abogados de Concepción del Uruguay, obrante a fojas 34, se advierte que se consignó erróneamente el apellido del imputado en la resolución sancionatoria (LECTORA), siendo que el nombre correcto es: Jorge Alejandro LERTORA, lo que se observa en los datos del propietario (nombre y N° de CUIT) en la tarjeta de habilitación SENASA, obrante a fojas 3 y 5, así como en el





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

073

1

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

informe previo al dictado de la mencionada resolución. Cabe aclarar que el nombre correcto del imputado se confirmó en el informe resultante de la consulta en el padrón único de contribuyentes del AFIP.

Que si bien es certera la apreciación acerca del error incurrido dicho acto administrativo sería anulable, por ende pasible de saneamiento conforme lo estipula el artículo 19, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, "...confirmación por el órgano que dictó el acto subsanando el vicio que lo afecte...".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8°, inciso n) del Decreto N° 1.585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Subsánase el vicio que afecta a la Resolución N° 776 de fecha 9 de noviembre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en cuanto al nombre correcto del sancionado es: Jorge Alejandro LERTORA, con domicilio en Presidente Perón N° 10, Larroque, Código Postal N° 2854, Provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2°.- Confirmase en sus restantes partes la Resolución SENASA N° 776/2007 con





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

efecto retroactivo a la fecha de su dictado.

ARTICULO 3°.- Notifíquese la presente resolución conjuntamente con la Resolución N° 776 de fecha 9 de noviembre de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

973

1

Dr. JORGE NESTOR AMAYA
PRESIDENTE
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

SENASA